

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Popayán, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- SIMULACION
Radicación: 2021-00 -516-00
Demandante: DIANA MARCELA PIAMBA Y OTRO
Demandado: DOLLY VIVIANA POLINDARA PIAMBA

OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de SIMULACION, adelantado por DIANA MARCELA PIAMBA MULATO y YEFERSON ANDREZ BETANCOURT, por intermedio de apoderado judicial, contra DOLLY VIVIANA POLINDARA PIAMBA, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, y para el caso que nos ocupa las especiales establecidas en el artículo 368 del C.G.P sino las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P. y según las cuales se debe corregir la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del citado Decreto, que para el caso concreto son:

- 1.- Deberá indicar en el poder para iniciar el proceso, expresamente la dirección de correo que debe coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- Se hace necesario que se acredite el interés para obrar de la parte demandante y la calidad con la que intervendrán en el proceso, registro civil de nacimiento y la relación de parentesco de sus padres con el señor ISAAC PIAMBA RUIZ – Art. 84 numeral 2 del C.G.P.
- 3.- No se ha aportado la constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada a la dirección de correo electrónico indicada en la demanda Art 6 Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículos 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de SIMULACION adelantada por DIANA MARCELA PIAMBA MULATO y YEFERSON ANDREZ BETANCOURT, por intermedio de apoderado judicial, contra DOLLY VIVIANA POLINDARA PIAMBA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. **TENER** al DR. DAVID ALEJANDRO ASTUDILLO VIVAS como apoderado judicial de la parte demandante, portador de la T.P. No. 231.967 del C.S.J., correo electrónico: davidastudillo@hotmail.com en virtud del poder a él conferido. Reconocer al

profesional del derecho personería para actuar.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

